



0296 -2010-ED

Resolución Directoral

Lima, 17 MAR 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, regula la creación y el funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior, públicos o privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2010-ED se aprobó el Reglamento de la Ley precitada, el cual define y reglamenta la formación que brindan, entre otros, los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos, Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística, Institutos Superiores de Educación y las Escuelas Nacionales de Educación Superior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0023-2010-ED se aprobó el Plan de Adecuación de los Institutos y Escuelas de Educación Superior a lo dispuesto en la Ley N° 29394, con la finalidad de permitirles su adaptación al nuevo ordenamiento legal vigente;

Que, en el marco legal señalado y sus normas complementarias, es necesario establecer las disposiciones nacionales que regulen las acciones de gestión pedagógica, institucional y administrativa durante el año 2010 en los Institutos y Escuelas de Educación Superior a los que se hace referencia en el segundo considerando;

Que, con tal objeto, la Dirección de Educación Superior Pedagógica, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, en ejercicio de su función establecida en el literal h) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, ha elaborado las "Normas y Orientaciones Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Académicas durante el Año 2010 en los Institutos y Escuelas de Educación Superior de Formación Docente y Artística";

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29394, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2010-ED y la Resolución Ministerial N° 0023-2010-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las “Normas y Orientaciones Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Académicas durante el Año 2010 en los Institutos y Escuelas de Educación Superior de Formación Docente y Artística”, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las Normas aprobadas en el artículo 1° de la presente Resolución serán publicadas en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación: www.minedu.gob.pe y de la Dirección de Educación Superior Pedagógica: www.ciberdocencia.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




M. Sc. MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director General de Educación Superior
y Técnico Profesional



NORMAS Y ORIENTACIONES NACIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DURANTE EL AÑO 2010 EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y ARTÍSTICA

I. OBJETIVOS

- 1.1 Normar y orientar las acciones de gestión pedagógica, institucional y administrativa para el desarrollo de las actividades académicas en el año 2010, en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de formación docente y artística: Institutos de Educación Superior Pedagógicos, Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística, Institutos Superiores de Educación y Escuelas Nacionales de Educación Superior, los cuales en adelante, para efectos de la presente norma, serán mencionados como "Institutos y Escuelas de Educación Superior".
- 1.2 Determinar las competencias y responsabilidades de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, en relación con la Educación Superior Pedagógica y Artística.

II. ALCANCES

- 2.1 Ministerio de Educación - MED
- 2.2 Direcciones Regionales de Educación – DRE o la que haga sus veces
- 2.3 Institutos y Escuelas de Educación Superior:
- 2.3.1 Institutos de Educación Superior Pedagógicos - IESP
- 2.3.2 Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística - IESFA
- 2.3.3 Institutos Superiores de Educación – ISE
- 2.3.4 Escuelas Nacionales de Educación Superior – Escuelas Nacionales

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED.
- Ley N° 25231, crea el Colegio de Profesores del Perú.
- Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley N° 28164 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27665, Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos privados.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27911, Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-2003-ED.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.
- Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 058-2004-PCM.



- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED.
- Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-DE-SG.
- Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- Decreto Supremo N° 039-85-ED, Reglamento Especial para los Docentes de Educación Superior.
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y sus modificatorias 016-2007-ED, 019-2007-ED y 001-2008-ED.
- Decreto Supremo N° 024-2006-ED, prorroga la suspensión de creación y autorización de funcionamiento de Instituciones de Formación Docente.
- Decreto Supremo N° 028-2007-ED, Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas y Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas.
- Decreto Supremo N° 005-2010-ED, Establece regímenes de excepción en los Reglamentos de la Ley del Profesorado y de la Ley N° 29062.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú.
- Resolución Ministerial N° 0405-2007-ED, Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas.
- Resolución Ministerial N° 023-2010-ED, Plan de Adecuación de los Institutos y Escuelas de Educación Superior a lo dispuesto en la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Resolución Ministerial N° 024-2010-ED, Normas para la organización, ejecución y evaluación del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior en las carreras de formación docente.
- Resolución Directoral N° 0165-2010-ED, Diseños Curriculares Básicos Nacionales para las carreras profesionales pedagógicas de Educación Inicial; Educación Primaria; Educación Secundaria, especialidades de Ciencia, Tecnología y Ambiente, Matemática, Ciencias Sociales y Comunicación; Educación Física; Idiomas, especialidad: Inglés; y, Computación e Informática, para su aplicación por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos públicos y privados, a partir de las promociones ingresantes en el año 2010.



IV. **NORMAS Y ORIENTACIONES GENERALES**

4.1 **COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO PROFESIONAL (DIGESUTP)**

La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, además de las funciones señaladas en los artículos 37°, 38° y 39° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, tiene, en relación con la Educación Superior Pedagógica y Artística, las siguientes competencias y responsabilidades:

- a) Supervisar, asesorar, monitorear y evaluar, a través de la Dirección de Educación Superior Pedagógica - DESP:
 - A las Direcciones Regionales de Educación o la que haga sus veces, en lo que corresponde al trabajo vinculado con los Institutos y Escuelas de Educación Superior de su ámbito jurisdiccional.
 - A los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en lo que corresponde a su gestión pedagógica, administrativa e institucional.
- b) Autorizar, previa evaluación, mediante Resolución Directoral:
 - La meta de atención para las carreras pedagógicas.
 - Nuevas carreras y programas de formación en servicio que respondan a las necesidades de formación docente o artística regional.
 - Carreras y programas experimentales.
- c) Aprobar los Diseños Curriculares Básicos Nacionales – DCBN para la Educación Superior Pedagógica y Artística.
- d) Fortalecer el desarrollo profesional de los docentes de educación superior, ejecutando acciones de actualización y capacitación.
- e) Recesar de oficio a los IESP, IESFA e ISE públicos hasta por el plazo de un (1) año calendario, si éstos no cuentan con estudiantes.

4.2 COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN (DRE)

La Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, además de las funciones que le corresponden, tiene en relación con la Educación Superior Pedagógica y Artística, las siguientes competencias y responsabilidades:

- a) Asesorar, monitorear y evaluar, en los Institutos y Escuelas de Educación Superior de su jurisdicción:
 - Los procesos de gestión pedagógica, institucional y administrativa.
 - La implementación y desarrollo curricular (ejecución y evaluación curricular) de acuerdo a las normas emitidas por la DESP.
 - La ejecución de Programas de Formación en Servicio autorizados por la DIGESUTP.
- b) Difundir la información técnico pedagógica remitida por la DESP en su ámbito jurisdiccional.
- c) Sistematizar y remitir la información de los Institutos y Escuelas de Educación Superior solicitada por la DESP, en los plazos previstos.
- d) Coordinar la participación del Consejo de Directores Generales y del Consejo Participativo Regional de Educación –COPARE, a fin de actualizar el estudio de oferta y demanda de la Formación Inicial Docente.
- e) Autorizar, previa evaluación, mediante Resolución Directoral:
 - La meta de atención para la carrera de Artista Profesional.
 - El cambio de nombre, propietario, local o uso de nuevo local de un Instituto o Escuela de Educación Superior.



- El encargo de funciones del cargo de Director General en los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, o el reconocimiento del Director General en los Institutos y Escuelas de Educación Superior privados, previa consulta a la DESP.
 - El Cuadro de Distribución de Horas, en un plazo máximo de 15 días de presentado por los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos.
 - Los proyectos de innovación presentados.
 - La conformación del Consejo de Directores Generales.
- f) Visar, dentro del plazo establecido, las nóminas de matrícula y actas consolidadas de evaluación del rendimiento académico presentadas por los Institutos y Escuelas de Educación Superior, verificando el cumplimiento de la meta de atención aprobada y, en caso de existir traslados, las normas que los regulan.
- g) Establecer lineamientos y criterios regionales para otorgar reconocimiento y/o felicitación por acciones distinguidas al personal de los Institutos y Escuelas de Educación Superior del ámbito de su jurisdicción.
- h) Resolver situaciones que no puedan ser atendidas por el Director General del Instituto o Escuela de Educación Superior.
- i) Mantener actualizado el registro de títulos y crear el Registro Especial de Duplicado de Diploma de Títulos.

V. **NORMAS Y ORIENTACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR: IESP, IESFA, ISE y ESCUELAS NACIONALES**

5.1 DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

5.1.1 Políticas, conducción y desarrollo institucional con liderazgo compartido

- a) El Director General, el Consejo Directivo y el Consejo Institucional de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, según corresponda, formulan políticas y estrategias para gestionar con liderazgo compartido y compromiso institucional el desarrollo de las actividades 2010, teniendo como base los principios y valores descritos en el Proyecto Educativo Institucional actualizado.
- b) Los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos deben promover mecanismos que favorezcan la transparencia, comunicación y clima institucional, tendientes al desarrollo personal y profesional de los actores.
- c) El Director General y el Consejo Directivo, según corresponda, evalúan y supervisan los procesos de gestión con la finalidad de optimizar la calidad de los aprendizajes y el desempeño docente.
- d) Los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de las orientaciones que emita la DESP, elaboran, aprueban y difunden los documentos de gestión de la institución:
- Proyecto Educativo Institucional (PEI)
 - Plan Anual de Trabajo (PAT)



- Reglamento Institucional (RI)
- Informe Anual de Gestión.

5.1.2 Alianzas

- a) Se viabilizan a través de la conformación de redes educativas, que son instancias de cooperación con otras instituciones de educación superior, para el intercambio de experiencias pedagógicas, reflexión y análisis con la finalidad de elevar la calidad profesional de los docentes.
- b) Los Institutos y Escuelas de Educación Superior suscriben convenios de cooperación interinstitucional con el Gobierno Regional, las instituciones educativas de Educación Básica y las instituciones de la sociedad civil (municipalidad, iglesia, universidad, instituciones académicas de prestigio), entre otras, para la ejecución de acciones que posibiliten el mejoramiento académico e institucional.

5.1.3 Convenios de gestión

Se rige por norma específica. Los Institutos y Escuelas de Educación Superior remiten a la DIGESUTP, en el plazo legal establecido, copia de los convenios vigentes, caducos y los que se vienen renovando (con la Iglesia, universidades nacionales o extranjeras, entre otras instituciones).

5.1.4 Presupuesto institucional

- a) El Director General y el Consejo Directivo de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos planifican, ejecutan y evalúan el presupuesto institucional anual priorizando partidas para la atención a necesidades académicas de los estudiantes (práctica docente, investigación, capacitación, entre otros).
- b) El Jefe de Unidad Administrativa rinde cuentas anualmente ante la comunidad educativa, conforme a las normas de transparencia vigentes.

5.1.5 Organización Interna

- a) Los IESP, IESFA e ISE públicos se organizan teniendo en cuenta el siguiente cuadro de equivalencias:

Equivalencia de cargos para los IESP

De:	A:
Director General	Director General
Director Académico	Jefe de Unidad Académica
Director Administrativo	Jefe de Unidad Administrativa
Secretario Académico	Secretario Académico
Coordinador del Programa Académico de (carrera pedagógica)	Jefe de Área Académica de (carrera pedagógica)*
Jefe de Departamento Académico de Ciencia y Tecnología	
Jefe de Departamento Académico de Humanidades	
Jefe de Departamento Académico de Educación	
Coordinador del Programa de Formación en Servicio	Jefe de Área de Formación en Servicio

* Tantos Jefes de Área Académica como carreras pedagógicas con o sin nivel tenga el IESP.



Equivalencia de cargos para los IESFA

De:	A:
Director General	Director General
Director Académico	Jefe de Unidad Académica
Director Administrativo	Jefe de Unidad Administrativa
Secretario Académico	Secretario Académico
Coordinador del Programa Académico de Educación Artística	Jefe de Área Académica de Educación Artística
Coordinador del Programa Académico de Artista Profesional	Jefe de Área Académica de Artista Profesional
Jefe de Departamento Académico de Ciencia y Tecnología	
Jefe de Departamento Académico de Humanidades (Artes plásticas, música, danza, teatro)	
Jefe de Departamento Académico de Educación (investigación, práctica)	
Coordinador del Programa de Formación en Servicio	Jefe de Área de Formación en Servicio
Jefe de Formación Temprana (FOTEM)	
Jefe de Formación Básica (FOBAS)	

Equivalencia de cargos para los ISE

De:	A:
Director General / Director	Director General
Director Académico / Subdirector	Jefe de Unidad Académica
Director Administrativo / Jefe de Departamento de Administración	Jefe de Unidad Administrativa
Secretario Académico / Secretario Docente	Secretario Académico
Coordinador del Programa Académico de (carrera pedagógica)	Jefe de Área Académica de (carrera pedagógica)*
Jefe de Departamento Académico de Ciencia y Tecnología	
Jefe de Departamento Académico de Humanidades	
Jefe de Departamento Académico de Educación	
Jefe de Departamento de ... (carrera tecnológica)	Jefe de Área Académica de ... (carrera tecnológica)**
Coordinador del Programa de Formación en Servicio	Jefe de Área de Formación en Servicio
Jefe de Departamento de Producción	Jefe de Área de Producción

* Tantos Jefes de Área Académica como carreras pedagógicas con o sin nivel tenga el ISE.

** Tantos Jefes de Área Académica como carreras tecnológicas tenga el ISE.

- b) Los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, además de los cargos señalados en la nueva estructura organizativa aprobada en el Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, podrán encargar funciones en cargos jerárquicos que respondan a sus necesidades institucionales, en el marco de lo establecido en el artículo 51° del citado Reglamento. Dichas encargaturas no conllevan cambio de remuneración.

5.2 DE LA GESTIÓN PEDAGÓGICA**5.2.1 Meta de Atención**

- a) La meta de atención por carrera autorizada no podrá ser mayor de veinticinco por sección en los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados.



- b) Los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, en el primer ciclo, no podrán abrir secciones con menos de cinco ni más de veinticinco ingresantes.

5.2.2 Admisión

- a) La admisión a las carreras de formación docente se rige por la Resolución Ministerial N° 0024-2010-ED y la Resolución Directoral N° 0198-2010-ED.
- b) La admisión a la carrera de Artista Profesional para el año 2010 se rige por el Reglamento Institucional, en concordancia con el Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- c) Las normas promocionales para la admisión a los Institutos y Escuelas a las que hace referencia el artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, podrán estar referidas a descuentos en el monto de pago por los derechos de inscripción, ingreso y pensiones, reserva de vacantes en un porcentaje de la meta de atención y otorgamiento de becas de estudio. Para dicho fin, el Instituto o Escuela podrá suscribir los convenios pertinentes. En ningún caso una norma promocional podrá eximir de las etapas del proceso de admisión contenidas en la Resolución Ministerial N° 0024-2010-ED.
- d) Los Institutos y Escuelas de Educación Superior que no puedan abrir una sección, deberán ofrecer todas las facilidades para que los ingresantes realicen su traslado y cambio de carrera o especialidad, de ser el caso, a otro Instituto o Escuela, pública o privada, de la misma o diferente región, que cuente con vacante disponible.
- e) Los Institutos y Escuelas de Educación Superior deberán informar a la DRE y a la DESP, en el plazo máximo de 15 días de culminado el proceso de admisión, el traslado de sus ingresantes a otro Instituto o Escuela, pública o privada, y cambio de carrera o especialidad, de darse el caso.



5.2.3 Semestre Académico

La denominación de semestre académico reemplaza la denominación de ciclo, de acuerdo con el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 29394, aprobado por D.S. 004-2010-ED. Durante el año académico se organizan dos semestres académicos.

5.2.4 Matrícula

- a) Son requisitos para la matrícula, además de los señalados por cada Instituto o Escuela:
- En el I semestre académico, haberse adjudicado una vacante en el concurso público de admisión 2010.
 - En el II al VIII semestre académico, haber aprobado el 60% de los créditos del semestre académico inmediato anterior.
 - En el IX semestre académico, haber aprobado todas las áreas hasta el VIII semestre académico.
 - En el X semestre académico, haber aprobado la práctica pre-profesional del IX semestre académico.
- b) Los estudiantes que en el último semestre académico cursado realizaron estudios no regulares (carga académica menor a la

señalada en el acápite anterior), para matricularse en el siguiente semestre académico, deberán completar sus estudios hasta cumplir los requisitos para la matrícula señalados en el presente numeral.

5.2.5 Subsanación

- a) Los cursos de subsanación los autoriza el Director General por Resolución Directoral, se desarrollan en forma presencial cumpliendo el número de horas del Plan de Estudio, teniendo en cuenta las siguientes modalidades:
 - Hasta cuatro créditos en forma paralela al semestre académico en que se encuentra matriculado.
 - Hasta diez créditos en los meses de enero y febrero.
- b) Al término del curso de subsanación, el docente elabora el acta correspondiente considerando sólo la nota obtenida y la Secretaría Académica elabora el acta consolidada de evaluación del rendimiento académico incluyendo el curso o los cursos de subsanación aprobados, sin modificar el promedio ponderado.

5.2.6 Traslados

- a) El traslado es el procedimiento por medio del cual el estudiante, al término del semestre académico, solicita al Instituto o Escuela de origen el cambio de institución (traslado externo) a un Instituto o Escuela de destino, o el cambio de carrera o especialidad dentro del Instituto o Escuela de origen (traslado interno).
- b) El Instituto o Escuela de destino, en el plazo máximo de 15 días de presentada la solicitud, autoriza el traslado del estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en su Reglamento Institucional, siempre que cuente con vacante en la carrera o especialidad solicitada.
- c) Los ingresantes a un Instituto o Escuela podrán solicitar el traslado y cambio de carrera o especialidad, de ser el caso, a otro Instituto o Escuela público o privado que cuente con vacante disponible, cuando el Instituto o Escuela al que ingresaron no alcance como mínimo cinco (5) ingresantes en el proceso de admisión.
- d) Los estudiantes de un Instituto o Escuela en receso o cierre definitivo podrán solicitar su traslado a otro Instituto o Escuela, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en su Reglamento Institucional.
- e) No procede el traslado de estudiantes provenientes de carreras diferentes a las carreras y especialidades de formación docente.

5.2.7 Convalidación

- a) La convalidación es la equivalencia de los estudios realizados en la misma o en otra institución de educación superior para continuar los estudios profesionales. Se rige por las normas contenidas en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29394, aprobado por D.S. 004-2010-ED.
- b) La Comisión de Convalidación del Instituto o Escuela se encarga de la evaluación individual del estudiante y emite el informe respectivo con indicación de los cursos convalidados, los cursos a subsanar por diferencia de plan de estudios y el semestre académico que le corresponde cursar al estudiante, teniendo en cuenta los requisitos de matrícula.



- c) No procede la convalidación del área o asignatura de práctica y de investigación en los casos de traslado con cambio de carrera o especialidad.
- d) Los profesionales titulados que soliciten obtener otro título profesional sólo podrán convalidar las áreas teóricas para determinar su ubicación en el semestre académico, siempre que el Instituto o Escuela tenga vacante disponible, previa revisión de la DESP.

5.2.8 Licencia

Se rige por el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 29394, aprobado por D.S. 004-2010-ED.

Los estudiantes al concluir su licencia de estudios podrán incorporarse al semestre académico que corresponda, teniendo en cuenta los requisitos establecidos para la matrícula.

5.2.9 Becas

Se rige por el artículo 69°, numeral 69.2 del Reglamento de la Ley N° 29394, aprobado por D.S. 004-2010-ED.

5.2.10 Documentos de evaluación

- a) Se rige por los artículos 29°, 30° y 31° del Reglamento de la Ley N° 29394, aprobado por D.S. 004-2010-ED. La elaboración, el registro, archivo y la gestión para la visación por la DRE de los documentos de evaluación, son de responsabilidad del Secretario Académico.
- b) Los certificados de estudios se expiden en un plazo máximo de quince (15) días de solicitados por el estudiante que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento Institucional.

5.2.11 Titulación

- a) Se rige por los artículos 34°, 35° y 37° del Reglamento de la Ley N° 29394, aprobado por D.S. 004-2010-ED y por las normas que emita la DIGESUTP sobre titulación, registro y otorgamiento de duplicado de diploma de títulos.
- b) Para la elaboración y sustentación de la tesis de investigación, en carreras de formación docente:
 - Los docentes asumen en su carga horaria la asesoría de un proyecto de tesis de investigación (asesor de tesis), teniendo en cuenta su especialidad y el conocimiento del tema a investigar. El asesoramiento a los estudiantes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos es gratuito.
 - El informante de tesis recibe el proyecto final de tesis de investigación y señala las sugerencias para su reestructuración, reajuste o aprobación, devolviéndolo en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, con firma y post-firma.
 - El jurado para el acto de sustentación estará conformado por: el informante de tesis, un docente de la especialidad y el Jefe de la Unidad Académica o Director General.



5.2.12 Programas de Formación en Servicio

Se rige por norma específica. En tanto no se apruebe dicha norma, no se recepcionarán solicitudes de Programas de Formación en Servicio.

5.3 DE LA GESTIÓN CURRICULAR**5.3.1 Diseños Curriculares Básicos Nacionales (DCBN)**

- a) Los Institutos y Escuelas de Educación Superior aplicarán a partir del año 2010, los DCBN aprobados por Resolución Directoral N° 0165-2010-ED, para las siguientes carreras:
- Educación Inicial
 - Educación Primaria
 - Educación Secundaria, especialidades: Comunicación, Matemática, Ciencias Sociales, y Ciencia, Tecnología y Ambiente
 - Idiomas, especialidad: Inglés
 - Educación Física
 - Computación e Informática
- b) Los Institutos y Escuelas de Educación Superior con ingresantes en el año 2009 en las carreras de Educación Inicial; Educación Primaria; Educación Secundaria, especialidades: Comunicación, Matemática, Ciencias Sociales, y Ciencia, Tecnología y Ambiente; Idiomas, especialidad: Inglés; y, Educación Física, aplicarán a partir del año 2010 los DCBN, previo proceso de convalidación y subsanación, de acuerdo a las equivalencias establecidas en los Anexos 1 al 8 de la Resolución Directoral N° 0165-2010-ED, sin que genere costo alguno para los estudiantes. En este caso:
- El Director General emite Resolución Directoral para dejar sin efecto las actas consolidadas de evaluación del rendimiento académico correspondientes al año académico 2009-I y 2009-II de las carreras profesionales comprendidas en el proceso de convalidación.
 - La Secretaría Académica ejecuta la convalidación de estudios de acuerdo a los Anexos 1 al 9 y elabora las nuevas actas consolidadas de evaluación del rendimiento académico, consignando en la primera línea de Observaciones del Acta, el número de la Resolución correspondiente: R.D. N° 0165-2010-ED.
 - El Director General remite a la DRE las nuevas actas consolidadas de evaluación del rendimiento académico para su visación, hasta el 15 de abril de 2010, adjuntando copia de la R.D. N° 0165-2010-ED.
- c) Los Institutos y Escuelas de Educación Superior con ingresantes en el año 2009 en la carrera de Computación e Informática, continuarán la aplicación del Plan de Estudio aprobado por R.D. N° 1113-2004-ED, con excepción de los IESP Públicos "César Abraham Vallejo Mendoza" de Amazonas y "José Jiménez Borja" de Tacna, los cuales aplicarán el DCBN para la carrera de Computación e Informática, aprobado por Resolución Directoral N° 0165-2010-ED.



- d) Los Institutos y Escuelas de Educación Superior con ingresantes en los años 2007 y 2008 a las carreras de Educación Física; Idiomas, especialidad: Inglés; y Educación Secundaria, especialidades: Comunicación, Matemática, Ciencias Sociales y Ciencia, Tecnología y Ambiente, continúan la aplicación de los Diseños Curriculares Experimentales aprobados por Resoluciones Directorales N°s 0358-2007-ED y 0005-2008-ED, según corresponda, hasta concluir la carrera.

5.3.2 Implementación Curricular

- a) En el año 2010, los IESP e IESFA públicos, para el desarrollo de las carreras de formación docente, continúan con la autorización de:
- Catorce (14) horas adicionales para el desarrollo del IX y X semestre académico, distribuidas de la siguiente manera: diez (10) horas para la práctica pre-profesional, dos (02) horas para comunicación y dos (02) horas para matemática.
 - Cinco (5) horas adicionales por semestre académico, para la aplicación de los DCBN.
- b) En el año 2010, las IESFA públicas, para el desarrollo del componente curricular: Instrumento Principal, continúan con la autorización de diez (10) horas adicionales por semestre académico.
- c) El Jefe de Unidad Académica y los Jefes de Área Académica organizan círculos de estudio para la revisión y análisis de los DCBN.
- d) El Jefe de Unidad Académica y los Jefes de Área Académica con el asesoramiento de la DESP, son responsables de monitorear la implementación de los DCBN, realizando los siguientes procesos:
- Diversificación curricular teniendo en cuenta el PEI y PCI: Diagnóstico de estudio de oferta y demanda, incorporación de contenidos regionales y de criterios de desempeño.
 - Sílabos y programación de sesiones de aprendizaje.
 - Instrumentos de evaluación.
 - Planes de: Fortalecimiento Profesional y de Supervisión y Monitoreo a nivel institucional.
 - Suscripción de convenios con diferentes instituciones a fin de ejecutar la práctica y la práctica pre-profesional.
 - Orientar el área de Seminarios de Actualización al desarrollo del pensamiento crítico y reflexivo a partir de temas de actualidad referenciales a la profesión.

5.3.3 Ejecución Curricular

- a) El Jefe de Unidad Académica y los Jefes de Área Académica asesoran el desarrollo de las sesiones de aprendizaje.
- b) Los docentes conformarán equipos multidisciplinares para el diseño, ejecución y evaluación de proyectos y de círculos de estudio con la finalidad de fortalecer los procesos de autoformación de los docentes.
- c) Los docentes organizan el portafolio docente que incluye la carpeta pedagógica. El Instituto o Escuela define una estructura para la organización del portafolio docente.



- d) Se desarrollarán acciones orientadas a impulsar las capacidades investigativas en todas las áreas curriculares, a fin de orientar los trabajos y tesis, hacia el mejoramiento tecnológico y la innovación que contribuya a elevar la calidad del servicio educativo y amplíe su proyección a la comunidad en la que se inserta la institución.
- e) Los Institutos y Escuelas de Educación Superior deben elaborar un proyecto de investigación o innovación pedagógica y remitirlo a la DRE al término del año, como contribución al desarrollo educativo regional.
- f) El Director General debe informar semestralmente a la DESP los resultados alcanzados en el proceso curricular.

5.3.4 Práctica y Práctica pre-profesional

- a) Los Institutos y Escuelas de Educación Superior definen en su Reglamento Institucional la organización, ejecución y evaluación de la práctica y práctica pre-profesional, en concordancia con las normas que emita la DIGESUTP.
- b) El Instituto o Escuela debe elaborar un diagnóstico a fin de identificar las instituciones educativas para la ejecución de la práctica y práctica pre-profesional.
- c) El Jefe de Unidad Académica y los Jefes de Área Académica asesoran el desarrollo de la práctica y la práctica pre-profesional.
- d) La práctica y práctica pre-profesional se desarrollan considerando los lineamientos dados por los Diseños Curriculares vigentes.
- e) Los docentes de práctica y práctica pre-profesional realizan talleres de sistematización y actualización para fortalecer el desempeño de los estudiantes en los diferentes espacios educativos en los que intervienen, a través de la revisión de lo actuado, generando soluciones sinérgicas e innovadoras.

5.4 DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5.4.1 De las encargaturas

El Director General del Instituto o Escuela pública organiza y dirige el proceso de evaluación para las encargaturas de los cargos jerárquicos, de acuerdo a las normas emitidas por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

5.4.2 De los contratos de personal docente

El Director General del Instituto o Escuela pública gestiona ante la DRE el contrato, a partir del mes de marzo de 2010, de los docentes que sean necesarios para iniciar el desarrollo de las actividades académicas, teniendo en cuenta los requerimientos institucionales y las normas emitidas por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

5.4.3 De la carga horaria

- a) El Jefe de Unidad Académica del Instituto o Escuela pública supervisa el cumplimiento de la carga horaria. En los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, la distribución de la carga horaria se realiza de la siguiente manera:



CARGO	CON MENOS DE 8 AULAS	CON 8 A MÁS AULAS
Director General	- 02 horas para ejecución de sesiones de aprendizaje.	Sin horas para ejecución de sesiones de aprendizaje.
Jefe de Unidad Académica	- 06 horas para ejecución de sesiones de aprendizaje. - 06 horas para preparación de sesiones de aprendizaje, investigación y asesoramiento.	Sin horas para ejecución de sesiones de aprendizaje.
Jefe de Unidad Administrativa	Sin horas para ejecución de sesiones de aprendizaje.	Sin horas para ejecución de sesiones de aprendizaje.
Secretario Académico	- 06 horas para ejecución de sesiones de aprendizaje. - 04 horas para preparación de sesiones de aprendizaje y asesoramiento.	Sin horas para ejecución de sesiones de aprendizaje.
Jefe de Área Académica	- 06 horas para ejecución de sesiones de aprendizaje. - 06 horas para preparación de sesiones de aprendizaje, investigación y asesoramiento.	Sin horas para ejecución de sesiones de aprendizaje.
Jefe de Área de Formación en Servicio	Sin horas para ejecución de sesiones de aprendizaje.	Sin horas para ejecución de sesiones de aprendizaje.

- b) Los docentes a quienes se les encargue funciones en cargos jerárquicos no contemplados en el acápite anterior, en el marco de lo señalado en el artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, tendrán igual carga horaria que la establecida para el Jefe de Área Académica.

5.4.4 De las funciones del personal docente

- a) Se rige por el artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED y las que señale el Reglamento Institucional.
- b) El Director General comunica por escrito a los docentes de la institución las funciones a las que se refiere el acápite anterior para su cumplimiento.

5.4.5 De la permanencia

- a) El Jefe de Unidad Administrativa del Instituto o Escuela pública supervisa la permanencia del personal en la institución por el tiempo señalado en su resolución de nombramiento o de contrato, bajo responsabilidad.
- b) El personal directivo, jerárquico y docente no podrá asumir cargos y/o funciones en programas o instituciones con horario paralelo. En caso que el personal docente sea convocado para laborar en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente (PRONAFCAP), en horario paralelo al de su institución, debe solicitar la licencia respectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2010-ED.

5.4.6 De la producción intelectual

El Instituto o Escuela pública promueve en los docentes la producción intelectual orientada a la mejora del servicio educativo, brindando facilidades para:



- a) El diseño, ejecución, evaluación y validación de trabajos de innovación pedagógica, que podrán ser reconocidos por la DRE o UGEL mediante Resolución Directoral.
- b) El diseño, elaboración y validación de material educativo (textos, módulos, material didáctico) en el marco de los DCBN.

5.4.7 Del desempeño

El Jefe de Unidad Académica del Instituto o Escuela pública promueve la autoevaluación y evalúa el desempeño del personal de la institución a efectos de otorgar estímulos y brindar recomendaciones para superar las debilidades detectadas.

VI. NORMAS COMPLEMENTARIAS

- 6.1 A partir del año 2010, los Institutos y Escuelas de Educación Superior se adecúan al nuevo ordenamiento legal vigente ejecutando lo señalado en el cronograma de acciones de aplicación del Plan de Adecuación, aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2010-ED.
- 6.2 El Director General del Instituto o Escuela pública convocará al personal directivo, jerárquico y docente de la institución y conformará equipos de trabajo para la revisión, análisis y ejecución de lo dispuesto en la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED y el Plan de Adecuación, aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2010-ED, en los plazos previstos.
- 6.3 La revalidación de los Institutos y Escuelas de Educación Superior se registrará por norma específica que emitirá la DIGESUTP.
- 6.4 La Dirección Regional de Educación priorizará la ratificación del especialista de Educación Superior (pedagógico) a efectos de asegurar la continuidad del trabajo mancomunado realizado con la DESP.
- 6.5 La Dirección Regional de Educación a través del especialista de Educación Superior (pedagógico) supervisa y monitorea el cumplimiento de la presente norma, del Plan de Adecuación y prioritariamente los procedimientos de receso y cierre en coordinación con el personal de la Dirección de Educación Superior Pedagógica.
- 6.6 El Blog del Área de Formación Inicial Docente: <http://www2.minedu.gob.pe/digesutp/formacioninicial/> es el canal de comunicación de la DESP con la comunidad educativa para remitir información, así como recibir sugerencias y opiniones referidas a la formación docente y artística.
- 6.7 La Dirección Regional de Educación podrá emitir normas complementarias para la mejor aplicación de la presente Directiva. Las normas que se emitan, bajo responsabilidad, no deben modificar o tergiversar lo dispuesto por la DIGESUTP. Cualquier contravención será causal de nulidad en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



6.8 Cualquier aspecto no contemplado en la presente Directiva será absuelto por la DIGESUTP.



[Handwritten signature]
M. Sc. MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ

Director General de Educación Superior y Técnico Profesional

